

Constancia secretarial: Manizales, 21 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la notificación del mandamiento de pago efectuada a través del correo electrónico AFGH2517@gmail.com propiedad del demandado GUSTAVO ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, realizada por el servicio postal ESM LOGISTICA SAS, el cual indica que la notificación fue entregada en la dirección electrónica de destino el 25 de febrero de 2023. ACUSE RECIBO.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738--9
DEMANDADO: GUSTAVO ALEJANDRO GONZÁLEZ DIAZ C.C. 6.857.981

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de marzo de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por las cuotas vencidas de capital e intereses corrientes:

PRETENSION	PERIODO ADEUDADO	INICIO DE LA MORA	CAPITAL ADEUDADO	INT.CTE. ADEUDADO
1.1.	06-09-2021 A 05-10-2021	06 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 134.490,00	\$ 318.048,00
1.2.	06-10-2021 A 05-11-2021	06 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 136.374,00	\$ 316.447,00
1.3.	06-11-2021 A 05-12-2021	06 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 138.285,00	\$ 314.824,00
1.4.	06-12-2021 A 05-01-2022	06 DE ENERO DE 2022	\$ 140.221,00	\$ 313.179,00
1.5.	06-01-2022 A 05-02-2022	06 DE FEBRERO DE 2022	\$ 142.286,00	\$ 311.510,00
TOTAL			\$ 691.656,00	\$ 1.574.008,00

B. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el inicio de la mora y hasta el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$25.228.707)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 28003360001327.

D. Por los **intereses de mora** sobre la suma de \$25.228.707, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda 17 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GUSTAVO ALEJANDRO GONZÁLEZ DIAZ identificado con cédula 6.857.981 y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHE
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b6feee5c37d8ff55cd7be6cd96139b9217cd64ea8e19ef32906b1de6c9b71**

Documento generado en 22/03/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>